

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3218**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LOVER RESTREPO COLLAZOS
DEMANDADO: MIGUEL HERNÁN URREGO VARÓN
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00385-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación al demandado, afirmando que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 del CGP, La cual no cumple con los requisitos en dicha norma.

En consecuencia, no se tendrá en cuenta dicha notificación, se requerirá, bajo los apremios del Art. 317 del CGP, a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los demandados, so pena de tener por desistido el presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que en el término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda con la notificación del demandado; lo anterior con las consecuencias estipuladas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA